

Caso N°. 1190-22-EP

Juez sustanciador: Enrique Herrería Bonnet

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. - Quito, 24 de agosto de 2022.

VISTOS: En virtud del sorteo electrónico efectuado el 16 de mayo de 2022, avoco conocimiento del caso N°. 1190-22-EP, acción extraordinaria de protección, y en lo principal dispongo:

I. Antecedentes

1. El 5 de mayo de 2022, C.B.G.L^[1] presentó una acción extraordinaria de protección en contra de las sentencias dictadas el 13 de enero de 2020 por la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Manabí y el 13 de abril de 2022 por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, en el marco del proceso N°. 13283-2018-01445.

II Requisitos

2. De la lectura de la demanda, se observa que la accionante no ha identificado o determinado de manera precisa: **(i)** el o los derechos constitucionales que estima vulnerados; **(ii)** si la violación ocurrió durante el proceso; y **(iii)** la identificación del momento en que se alegó la violación ante el juez que conoce la causa.

III Aclarar y completar demanda

3. Por lo expuesto, previo a emitir un pronunciamiento sobre la admisibilidad de la demanda que nos ocupa, bajo prevenciones de inadmisión y archivo, conforme prescribe el artículo 22 y 45 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, se concede el término de cinco días a la accionante a fin de que **ACLARE Y COMPLETE SU DEMANDA**. Para el efecto, la accionante deberá precisar el o los derechos que alega vulnerados, si la violación ocurrió en la tramitación del proceso y la indicación del momento en que alegó la presunta violación ante el juez que conocía la causa, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 5 y 6 del artículo 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Enrique Herrería Bonnet
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO. – Quito, D.M., 24 de agosto de 2022.

Documento firmado electrónicamente

Ab. Alejandra Cárdenas Bahamontes
ACTUARIA

La Corte Constitucional mantendrá en reserva el nombre la accionante en atención a lo prescrito en el artículo 66 numerales 19 y 20 de la Constitución de la República que consagran los derechos a la protección de datos de carácter personal y la intimidad personal.

